

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICADO : 191374089001 2021-00009- 00
DEMANDANTE : ZOILA ROSA BUENDIA DE ARAGON
DEMANDADOS : ORLANDO ANTONIO GUEVARA AGREDO Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ha llegado a despacho el presente proceso **REIVINDICATORIO**, propuesto por **HELADIO ARTURO GUEVARA AGREDO** dirigido en contra de **ZOILA ROSA BUENDIA ARAGON** y **BETTY ARAGON BUENDIA**, a través de mandatario judicial, abogado **MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ**, con el fin de resolver sobre su rechazo, para ello, el Juzgado,

C O N S I D E R A

Mediante proveído calendado el cinco (05) de febrero de 2021, se concedió a la parte demandante, un término de cinco (05) días para corregir la demanda, dicho interlocutorio se notificó por estado 008-2021, del día ocho (08) del mismo mes y año, término que empezó que corría desde el día nueve (09) de hasta el quince (15) de la misma mensualidad, según constancias secretariales que anteceden, sin que se procediera de acuerdo a lo ordenado por el despacho:

Es así como se observa que el mandatario judicial de la parte demandante para subsanar el defecto señalado en el numeral 2º del auto que inadmitió la demandada, aporta copia del acta de conciliación No. 012 de fecha 08 de octubre de 2020, donde figura como convocante, el señor **ORLANDO ANTONIO GUEVERA (sic) AGREDO** y convocada **ZOILA ROSA BUENDIA ARAGON**, pero la demanda es presentada por **HELADIO ARTURO GUEVARA AGREDO**, y, dirigida contra la última citada y, además, contra **BETTY ARAGON BUENDIA**, sin dar fiel cumplimiento al numeral en cita conforme lo ordenado mediante auto calendado el 05 de febrero del corriente año, en los demás aspectos reseñados.

Si bien es cierto, el apoderado judicial procedió parcialmente dentro del término señalado, conforme a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, tampoco se dio cumplimiento al contenido del numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso, esto es, presentarla integrada en un solo texto.

Como consecuencia de lo anterior, y como la parte interesada omitió dar cumplimiento a las normas procedimentales, así como a la orden de este despacho, deberá rechazarse la demanda, previa cancelación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA**,

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la demanda **REIVINDICATORIA** propuesta por el señor **HELADIO ARTURO GUEVARA AGREDO**, en contra de **ZOILA ROSA BUENDIA ARAGON** y **BETTY ARAGON BUENDIA**, a través de mandatario judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR la actuación entre los de su clase, una vez ejecutoriada esta decisión, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~

